

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA PURRA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 290.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas 85.000 hombres; de los cuales corresponden: 6.138, a los mozos procedentes de revisión a quienes por el número obtenido en el sorteo hubiera correspondido ingresar en filas de no haber existido la causa que motivó su primitiva clasificación; 878, a los mozos que han terminado sus prórrogas y por igual concepto les hubiera correspondido servir en filas con los de su reemplazo; y 77.984, a los mozos del actual reemplazo; habiendo servido de base de cupo para constituir la primera agrupación del contingente, 136.143 mozos declarados soldados, y asignándose a las Cajas de Baleares y Canarias el 80 por 100, según lo dispuesto en la base cuarta, letra i) de la ley de 29 de junio de 1918.

Artículo 2.º Las Cajas de Recluta contribuirán a formar el cupo total de filas con el número de hombres que, por dichos conceptos, se señale para cada una en el adjunto estado.

Artículo 3.º Las Comisiones Mixtas de Reclutamiento cumplimentarán este Decreto, en la forma que determina el artículo 228 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio a once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

=ALFONSO.=El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

**

Repartimiento del contingente de la Sexta Región para el reemplazo del año actual.

A la Caja de Recluta de Burgos, número 74, que tiene como base de cupo 1349 mozos, la corresponden: 53 procedentes de revisión; 16 que han terminado sus prórrogas, y 763 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 832.

A la Caja de Recluta de Miranda, número 75, que tiene como base de cupo 895 mozos, la corresponden: 35 procedentes de revisión; 16 que han terminado sus prórrogas, y 506 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 557.

A la Caja de Recluta de Pamplona, número 76, que tiene como base de cupo 1170 mozos, la corresponden: 20 procedentes de revisión; 17 que han terminado sus prórrogas, y 662 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 699.

A la Caja de Recluta de Tafalla, número 77, que tiene como base de cupo 1202 mozos, la corresponden: 39 procedentes de revisión; 20 que han terminado sus prórrogas, y 680 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 739.

A la Caja de Recluta de San Sebastián, número 78, que tiene como base de cupo 1727 mozos, la corresponden: 57 procedentes de revisión; 28 que han terminado sus prórrogas, y 977 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 1.062

A la Caja de Recluta de Logroño, número 79, que tiene como base de cupo 1279 mozos, la correspon-

den: 51 procedentes de revisión; 18 que han terminado sus prórrogas, y 724 del Reemplazo de 1924 con que debe contribuir la Caja; en total 793.

A la Caja de recluta de Bilbao, número 80, que tiene como base de cupo 1154 mozos, la corresponden: 29 mozos procedentes de revisión; nueve que han terminado sus prórrogas, y 653 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la Caja; en total 691.

A la Caja de recluta de Durango, número 81, que tiene como base de cupo 853 mozos, la corresponden: 15 procedentes de revisión; 20 que han terminado sus prórrogas, y 483 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la caja; en total 518.

A la Caja de recluta de Vitoria, número 82, que tiene como base de cupo 742 mozos, la corresponden 25 procedentes de revisión; 18 que han terminado sus prórrogas y 420 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la Caja; en total 463.

A la Caja de recluta de Santander, número 83, que tiene como base de cupo 910 mozos, la corresponden: 41 procedentes de revisión; 17 que han terminado sus prórrogas, y 515 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la Caja; en total 573.

A la Caja de recluta de Torrelavega, número 84, que tiene como base de cupo 1001 mozos, la corresponden: 45 procedentes de revisión; 13 que han terminado sus prórrogas, y 566 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la Caja; en total 624.

A la Caja de recluta de Palencia, número 85, que tiene como base de cupo 1300 mozos, la corresponden: 55 procedentes de revisión; 17 que han terminado sus prórrogas, y 736 del reemplazo de 1924, con que debe contribuir la Caja; en total 808.

(De la *Gaceta* núm. 286).

REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

(Continuación.)

CAPITULO III

Obligaciones y régimen de los destiladores sujetos a patente.

Artículo 19.

Se entenderán incluidos en este grupo los fabricantes de alcoholes neutros de todas clases que los produzcan de una graduación no superior a 65º centesimales; quedando los mismos sujetos única y exclusivamente a las obligaciones comprendidas en este capítulo y las relativas a la circulación de los productos; bien entendido que en ningún caso podrán formar parte de este grupo, tanto aquellos industriales cuyos aparatos posean columna elevadora de grado, por pequeña que esta sea, como aquellos que por cualquier concepto desearan destinar sus productos alcohólicos a usos distintos de los de rectificación o desnaturalización, en cuyo caso quedarán estos fabricantes sujetos a cuantos requisitos se marcan en este Reglamento para los destiladores en general, con derecho a enviar sus productos en parte a otras fábricas con impuesto garantido, bien entendido que si a alguno de estos industriales se les probará que durante el año no hubieran destinado el 20 por 100 de sus productos, cuando menos, al consumo directo con impuesto pagado, habrá de satisfacer como sanción reglamentaria, el valor correspondiente a tres patentes anuales de la cuantía que al volumen de su aparato corresponda.

Artículo 20.

A partir de la publicación de este Reglamento se procederá por los Inspectores de cada distrito, puestos de acuerdo con el Jefe de la Comandancia de Carabineros a que aquél esté afecto, para que designe un Jefe u Oficial que les acompañe a girar una detenida visita a todas las fábricas

de alcohol cuyos aparatos (alambiques, alquitaras, calderines, etc.) no son susceptibles de dar un producto alcohólico de graduación superior al tipo indicado, e invitarán al dueño a que manifieste si desea acogerse al régimen de patente; en caso afirmativo, procederán en presencia del interesado o su representante legal a cubicar el aparato, o aparatos, levantando acta de ella que, además de los dos funcionarios aludidos, será suscrita por el dueño o representante.

En el caso de que no existiera conformidad respecto a la cantidad volumétrica asignada al aparato, bien por parte del interesado, bien por divergencias de los funcionarios firmantes o por dificultad en la cubicación, se procederá a llenar el aparato de agua, determinándose así el volumen de éste.

El acta aludida, con los requisitos constantes en ella a que hacen referencia los artículos siguientes, se remitirá a la Administración provincial de la Renta para la inclusión del fabricante en el tipo acordado.

Artículo 21.

Cubicado el aparato, se hará saber al fabricante o dueño del mismo que puede acogerse al régimen activo o pasivo, según desee o no utilizarlo; entendiéndose que en el primero tributará por patente anual a razón de 0,50 pesetas por litro de capacidad de la caldera al año, quedando en este caso y una vez facilitada la patente por la Administración, en absoluta libertad de acción para fabricar dentro de las restricciones que más adelante en este capítulo se señalan. Las patentes a que este artículo se refiere no podrán ser inferiores a 100 pesetas ni superiores a 1.000, aun cuando sea inferior o superior a estos límites la cantidad que resulte de aplicar el tipo de gravamen por unidad antes indicado, salvo en el caso de que la capacidad de la caldera de estos aparatos exceda de 2.500 litros en cuyo caso, además de pagar la patente máxima de 1.000 pesetas, satisfará como complemento la cantidad de 50 céntimos por cada litro de capacidad que exceda de los 2.500.

La manifestación concreta del interesado se hará constar en el acta, y caso de desear permanecer en régimen pasivo se procederá al precinto del aparato en todas sus partes, haciéndole saber: que la designación por él de este régimen supone la prohibición absoluta del empleo del aparato hasta el comienzo del año industrial siguiente (1.º de octubre), que, mediante nueva declaración hecha por el fabricante en la Administración, podrá pasar al régimen activo.

Las fábricas de alcohol industrial que posean tinajas destinadas a producir líquidos fermentados, tributarán en concepto de patente a razón

de 10 pesetas por metro cúbico de su capacidad total.

Artículo 22.

Los precintos de que trata el artículo anterior serán de alambre y de un grueso suficiente a evitar toda rotura fortuita y recubiertos de bramante, debiendo ponerse éstos en todas aquellas partes del aparato en forma tal que, a juicio del Inspector y en armonía con lo establecido en el artículo 172, imposibiliten tanto el funcionamiento total del aparato como de cualquiera de sus partes.

Artículo 23

Recibidas por la Administración respectiva la relación de aparatos y actas correspondientes, que remitirá el Inspector del distrito, se procederá a su inserción en un libro especial que se abrirá para «destiladores en régimen de patente», destinando a cada uno de ellos el número de hojas preciso para su historial, especificando en él los años que han estado en activo o pasivo; bien entendido que el pago de la patente aludida ha de ser indivisible y por años, que empezarán en 1.º de octubre y terminarán en 30 de septiembre siguiente, sin consentirse al fabricante el paso del régimen activo al pasivo, con devolución alguna de patente dentro del año, y solamente con previo informe del Inspector del distrito y Jefe de la Comandancia de Carabineros se permitirá el pase dentro del año industrial en el caso inverso; pero siempre con el pago de la cantidad de patente asignada en total para el año y capacidad del aparato.

Mediante el ingreso del valor asignado a la patente de referencia, procederá la Administración a facilitarla a cada fabricante de los acogidos al régimen activo, siendo condición expresa que antes del día 15 de septiembre de cada año presente cada fabricante la solicitud en la Administración de la Renta del régimen a que desea quedar sometido durante todo el año industrial siguiente; la omisión de este requisito por parte del fabricante presupone a éste como continuador del régimen en que se encuentre en el año industrial anterior.

Artículo 24.

El fabricante de este grupo que adquiera, traspase, venda o arriende un aparato, deberá dar cuenta a la Administración mediante instancia suscrita por vendedor o comprador, en la que se especifique: local donde se instala el aparato y régimen a que en el nuevo año industrial (desde 1.º de octubre) desea quedar comprendido, así como la declaración de ser propiedad del comprador o arrendatario el local donde el aparato se establece, y la obligación de quedar el inmueble afecto a las responsabilidades penales correspondientes a las faltas o delitos

que por fabricación u otras que para este régimen se señalan en el capítulo correspondiente pudieran derivarse. Caso de no ser el inmueble propiedad del fabricante será condición precisa esta misma declaración, suscrita por el dueño del edificio. Iguales requisitos se cumplirán, en caso de fallecimiento del propietario, por los herederos del mismo.

La Administración, por su parte, trasladará estos datos al Inspector del distrito y Jefe de la Comandancia de Carabineros a él afecto.

Artículo 25.

Los industriales comprendidos en este grupo no podrán destinar sus productos a otros usos o industria que la venta a las fábricas de rectificación o desnaturalización, y a este fin expedirán en cada venta que realicen una factura (modelo número 1), cuyo duplicado con el *recibí* del comprador, conservarán en su poder durante un periodo no menor a cinco años, para las comprobaciones que la Administración o sus Agentes estimen pertinentes.

Quedarán estos industriales exentos de fiscalización periódica alguna, limitándose ésta a los casos de vehemente sospecha de incumplimiento de los preceptos que se les señalan. También quedan exentos de cuantos requisitos, y formalidades se exigen y son aplicables a los fabricantes en general de que trata este Reglamento; quedando únicamente obligados en su día, y cuando la Dirección general de Aduanas así lo disponga, a la colocación de un contador, modelo oficial, que oportunamente se designará.

Artículo 26.

Los que adquieran aparatos de reciente construcción, o sean los procedentes de constructores de los mismos, deberán notificarlo a la Administración dentro del plazo de un mes, especificando el local en que está situado el aparato, para que, previa el acta y reconocimiento de que trata el artículo 20 y la situación en que desea quedar, se proceda por la Administración a su inscripción y expedición de patente en su caso. Este plazo es asimismo extensivo a los comprendidos, en el artículo 24 de este Reglamento.

Cuando los industriales comprendidos en este grupo desearan modificar su aparatos, siempre que esta modificación suponga aumento de capacidad, habrán de solicitarla antes de la Administración respectiva, para que por ésta se proceda al cumplimiento del reconocimiento establecido en el artículo 20 con la expedición de nueva patente, abonando el fabricante la diferencia entre la nueva y la que anteriormente poseía. En el caso inverso no precisa el conocimiento de la Administración, ya que aun reducido el aparato, no será abonable la diferencia

de patente hasta nueva declaración del año siguiente.

En ningún caso y bajo ningún concepto será devuelto el todo o parte de la patente que fué pagada para el año en curso.

Artículo 27.

Tanto en período activo como en el pasivo, serán responsables de las infracciones cometidas con estos aparatos los dueños de los mismos y subsidiariamente el edificio en que se encuentren enclavados.

La posesión por parte de estos industriales de otro u otros aparatos rectificadores o destiladores de superior grado no les eximirá del pago de patente, exigiéndoseles, además, en este caso, tenerlos en locales distintos. Los Delegados regios para la represión del contrabando dentro de su zona, por sí o asesorados por el Inspector regional respectivo, dispondrán que sin perjuicio de que les sea concedida la patente a los industriales comprendidos en este último caso, les sea, dentro de las diversas circunstancias de cada uno, concedido un plazo, que dicho Delegado regio fijará, para colocar el o los aparatos sujetos a este régimen en locales distintos de aquellos donde estén situados el o los otros aparatos no pertenecientes a este régimen.

(Continuará.)

Anuncios Oficiales

Alcaldía de La Vid y Barrios.

Se ha presentado en esta Alcaldía el vecino de esta villa, Francisco Gutiérrez Pérez, manifestando que su hijo Esteban Gutiérrez Mateo, de 16 años de edad, se ausentó de la casa paterna sin licencia de sus padres el día 30 del pasado septiembre; va indocumentado y viste pantalón y chaleco de dril muy usado, chaqueta de kaqui blanca y calza alpargatas; su estatura en relación a los años es alta, y por ser miope gasta lentes.

Por tanto, se ruega a todas las autoridades procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de esta Alcaldía para ser entregado a su padre que le reclama.

La Vid y Barrios 13 de octubre de 1924.—El Alcalde, Alejandro Hernando.

Anuncios particulares

Con 100 pesetas

se gratificará a la persona que en la Administración de Automóviles, plaza de Prim, 21, diga la persona que recogió una caja con ropa, que el día 23 de septiembre se extravió en la carretera de Villediego a Herrata de Riopisuerga.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico Oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual

N.º	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estereos.	Tasación Pezetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarios.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa- ción Pesetas	Suma de las tasas Pesetas
									Lanar.	Cabrio.	Vacuno	Mayor	Gerda.		
PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Continuación).															
154	Cardeñadizo.....	Cardeñadizo.....	Malpagas.....	>	>	>	>	>	10	>	10	>	>	40	40
58	Castrillo del Val.....	Castrillo.....	El Soto.....	>	20	30	La Media Luna.—Poda de chopo y limpia de espino y malezas.....	4	200	20	50	80	>	250	280
112	Idem.....	Id. y otro.....	El Rebollar de Abajo..	>	>	>	>	>	200	10	50	80	>	200	200
113	Idem.....	Castrillo.....	Id. de Arriba.....	>	60	100	Campos y Lagunas.—N. cumbre y corta anterior de hace cinco años, E. Los Campos, S. tierras y O. camino de las Lagunas.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	1000	20	200	100	>	500	600
6	Cabia.....	Cabia.....	La Era Vieja.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
114	Cubillo del Campo.....	Cubillo.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	300	>	80	25	>	490	490
115	Cueva de Juarros.....	Cueva.....	Idem.....	>	100	200	Vallilacueva.—N. Valleprondos, E. senda, S. corta anterior y O. tierras labrantías.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	500	10	30	20	>	572	772
116	Idem.....	Modúbar San Cibrián..	Valderruecas.....	>	100	200	Las Chozas.—N. y S. camino, E. tierras labrantías y O. monte de las Cortas.—Roza de roble a matarrasa.—En todo el monte.—Entresaca de 25 robles in- maderables marcados y arranque de malezas.....	4	480	10	40	>	>	440	640
60	Estépar.....	Estépar.....	El Censo.....	>	100	200	Los Llanos.—N. Los Llanos, E. Hoyuelos, S. y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías, roza de malezas, leñas muertas y rodadas.....	4	450	>	12	32	>	400	600
5	Gamonal de Riopico..	Gamonal.....	Prado las Carderas...	>	>	>	>	>	9	>	>	>	>	18	18
6	Idem.....	Idem.....	Prado de Arriba.....	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	12	12
7	Idem.....	Idem.....	Soto Cascajers.....	>	>	>	>	>	12	>	>	>	>	24	24
8	Idem.....	Idem.....	Soto de Arriba.....	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	8	8
9	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	8	8
10	Idem.....	Idem.....	Soto de Abajo o Sotillo.	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	8	8
11	Idem.....	Idem.....	Soto de Abajo.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	2
12	Idem.....	Idem.....	Era del Capiscol.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	2	2
13	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4
14	Idem.....	Idem.....	Eras y Carrera del Calvario.	>	>	>	>	>	26	>	>	>	>	52	52
15	Idem.....	Idem.....	Majadilla o Loma Chiquita.	>	>	>	>	>	16	>	>	>	>	32	32
16	Idem.....	Idem.....	La Loma o Campo de Gamonal.	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	60	60
117	Galarde.....	Galarde.....	Valdecarros.....	>	>	>	>	>	490	10	20	10	>	310	310
118	Gredilla la Pelera....	Gredilla.....	El Cerro.....	>	25	50	La Machorra.—N. camino y tierras labrantías, E. Vallejuelo, S. Vallejo del Val y O. corta anterior.—Roza de roble y encina a matarrasa.....	4	200	4	20	20	>	225	275
119	Idem.....	Id. y otro.....	Cuestallana.....	>	>	>	>	>	450	>	20	20	>	75	75
120	Idem.....	Castrillo los Rucios...	El Robledal.....	>	50	100	Montorio.—N. y E. tierras, S. corta anterior y O. camino de Castrillo a Monte- rio.—Roza de roble y encina a matarrasa.....	4	350	>	16	14	>	150	250
74	Hontoria de la Cantera.	Hontoria.....	Rebollar.....	>	>	>	>	>	150	10	>	15	>	610	610
124	Hontomin.....	Hontomin.....	Montegrande.....	>	90	180	Valondo.—N. camino de Lermilla, E. Riomino, S. Las Bárcenas y O. La Co- bata.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros y arranque de malezas.....	4	1200	>	90	80	>	400	580
56	Hurones.....	Hurones.....	Prado Molino.....	>	>	>	>	>	2	>	>	>	>	4	4
57	Idem.....	Idem.....	Prado Navas.....	>	>	>	>	>	12	>	>	>	>	24	24
58	Idem.....	Idem.....	Prado Valdemuriel....	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	20	20
59	Idem.....	Idem.....	Prado de la Venta.....	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	20	20
64	Ibeas de Juarros.....	San Millán de Juarros.	El Bardal.....	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	120	120
21	Idem.....	Ibeas.....	Cuesta el Hoyo.....	>	>	>	>	>	4	>	1	>	>	11	11
22	Idem.....	Idem.....	Los Tomillares.....	>	>	>	>	>	2	>	1	>	>	7	7
121	Idem.....	Idem.....	Ibeas.....	>	>	>	>	>	620	>	22	22	>	360	360
76	Las Quintanillas.....	Las Quintanillas.....	Matapardo.....	>	200	400	Sitio y aprovechamientos que se designarán.....	4	600	6	6	40	>	1100	1500
86	Los Tremellos.....	Los Tremellos.....	Montegrande.....	>	90	180	El Cañal.—N. Fuenteberniza y corta anterior, E. Arreadero del Cañal, S. ca- mino de Urbel del Castillo y O. corta de hace dos años.—Roza de roble a matarrasa y arranque de malezas.....	4	300	9	>	40	>	470	650
70	Modúbar Emparedada.	Modúbar.....	Despoblado de Quintana los Cojos..	>	80	160	Llano de Meslin.—N. camino de Andamartín, E. id. de Quintanalsecojos, S. tie- rras labrantías y O. corta de hace dos años.—Poda y roza de roble dejando guías, resalvos, arranque de malezas y estepa.....	4	300	30	60	10	>	540	700

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

71	Modúbar Emparedada.	Modúbar.....	El Pavillo.....	>	40	80	Las Quintanas.—N. corta anterior, E. camino de Cogollos, S. camino del Palacio y O. camino Alto Pelao.—Poda y roza de mata de roble dejando los mejores resalvos.—En todo el monte.—Arranque de estepa y malezas.....	4	200	3	12	>	>	160	240
122	La Molina de Ubierna.	Peñahorada.....	La Remesada.....	>	40	80	La Remesada.—N. tierras, E. Vallejuelos, S. camino del Monte y O. corta anterior.—Roza de roble y encina a matarrasa y arranque de malezas.....	4	200	2	10	>	>	300	380
124	Orbaneja Riopico.....	Orbaneja.....	La Cava.....	>	40	80	La Cava.—N. y S. tierras labrantías, E. corral y O. ceñada.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.....	4	150	>	60	30	>	180	260
125	Idem.....	Quintanilla.....	El Corral.....	>	40	80	Cuesta Sombria.—N., E. y O. tierras y S. Castrillo del Val.—Poda y roza de roble.....	4	360	10	60	80	>	250	330
126	Palazuelos de la Sierra.	Palazuelos.....	Dehesa.....	>	160	280	Bardal de Cerro las Majadillas.—N. Las Arenillas, E. corta anterior, S. Cerro las Majadillas y O. Arroyo los Cigüembras.—Poda de roble dejando guías.	4	>	>	51	>	>	176	456
128	Idem.....	Idem.....	Las Majadas.....	>	150	300	Menoche.—N. Sestil de los Grajos, E. Valle las Llanadas, S. Cerrillo los Verdes y O. Valdelaserna.—Entresaca de matorros mal configurados dejando los mejores resalvos, limpia de la misma especie y malezas.....	4	380	10	28	11	>	748	1048
129	Idem.....	Id. y otro.....	La Umbría.....	>	>	>	>	>	380	10	28	11	>	286	286
47	Quintanadueñas.....	Quintanadueñas.....	Prado de Abajo.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
48	Idem.....	Idem.....	Portero y Ontanilla...	>	>	>	>	>	6	>	>	>	>	>	12
49	Idem.....	Idem.....	Segadero o Manzanal..	>	>	>	>	>	25	>	>	>	>	>	50
130	Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	La Dehesa.....	>	40	80	Portillera Chiquita.—N. Portillera Grande, E. la entrada de Portillera Chiquita, S. El Cornal y O. Laguna de los Fresnos y corta de hace dos años.—Poda de roble y fresno, dejando guías.....	4	800	>	110	50	>	600	680
131	Idem.....	Id. y otro.....	Páramo Repoblado...	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
132	Idem.....	Id. y otros.....	Id. Comunero.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
106	Rabé de las Calzadas..	Rabé.....	Arreadero.....	>	>	>	>	>	40	>	8	2	>	110	110
107	Idem.....	Idem.....	Curato.....	>	>	>	>	>	40	>	8	2	>	110	110
108	Idem.....	Idem.....	Parmomonte.....	>	>	>	>	>	45	>	>	4	>	100	100
109	Idem.....	Idem.....	Pradocanto.....	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	6	6
110	Idem.....	Idem.....	Prado Redondo.....	>	>	>	>	>	40	>	24	2	>	150	150
111	Idem.....	Idem.....	Pradillos.....	>	>	>	>	>	>	>	6	2	>	24	24
112	Idem.....	Idem.....	Recolvillas.....	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	20	20
113	Idem.....	Idem.....	Soto.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
133	Revilla del Campo....	Revilla.....	El Bardal.....	>	70	140	Las Legunas.—N. campo, E. camino, S. monte de Salgüerito y O. Barranco de las Navas.—Roza de roble dejando los mejores resalvos de tres en tres metros.	4	160	>	40	>	>	110	250
134	Idem.....	Idem.....	La Esilla.....	>	>	>	>	>	120	>	>	>	>	66	66
135	Idem.....	Idem.....	Las Lomas.....	>	>	>	>	>	140	>	>	>	>	110	110
136	Idem.....	Idem.....	Matarrasa.....	>	>	>	>	>	140	>	>	>	>	66	66
78	Revillarruz.....	Humienta.....	Los Llanos.....	>	100	200	Los Colmenares.—N. camino de Presenseio y corta anterior, E. y S. tierras labrantías y O. camino de los Molineros.—Roza de roble y encina dejando resalvos de dos en dos metros y arranque de malezas.....	4	230	6	24	>	>	580	780
22	Rubena.....	Rubena.....	Bosque o Cercado....	>	>	>	>	>	30	>	>	>	>	60	60
23	Idem.....	Idem.....	Los Pontones.....	>	>	>	>	>	12	>	>	>	>	24	24
24	Idem.....	Idem.....	Quintanas.....	>	>	>	>	>	10	>	>	>	>	20	20
137	Salgüero de Juarros...	Mozoncillo.....	La Cuesta.....	>	>	>	>	>	300	>	10	20	>	66	66
138	Idem.....	Salgüero.....	Cuestalechar.....	>	130	260	El Cabrial.—N. Vallejo Panderillo, E. Mermejales, S. Llanillo y O. corta anterior.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y arranque de tocones viejos.....	4	1000	10	20	30	>	550	810
139	Idem.....	Mozoncillo.....	Valdemorones.....	>	80	120	La Dehesa.—N. Matarraya, E. y S. tierras labrantías y O. corta anterior.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	300	10	10	20	>	440	560
140	Idem.....	Salgüero.....	Las Matas.....	>	50	100	La Hoya el Carbón.—N. tierras labrantías, E. y S. monte de San Adrián y oeste La Cuesta.—Roza de roble dejando resalvos de tres en tres metros.....	4	180	>	10	20	>	198	298
141	Idem.....	Idem.....	Valcavadilla.....	>	>	>	>	>	180	>	10	20	>	220	220
142	San Adrián de Juarros.	San Adrián.....	El Granero.....	>	70	140	Los Corbatos.—N. El Bardal, E. Los Mazares, S. Fuenterrubias y O. Ralla.—Poda de roble dejando guías.—Hoyo Pardo.—N. jurisdicción de Salgüero, E. Armonita, S. Rivagrande y O. corta anterior.—Roza de roblizo dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	300	10	50	8	>	330	470
143	Idem.....	Brieva.....	La Mata.....	>	36	72	Matalasnieves.—N. monte de Arlanzón, E. y S. tierras labrantías y O. camino.—Poda de roble dejando guías.....	4	50	>	>	>	>	33	105
144	Idem.....	San Adrián.....	El Rebollar.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
145	Idem.....	Brieva.....	Valdeplumeros.....	>	32	50	El Cerro.—N. tierras, E. monte de Urrez, S. Sanhocarro y O. camino.—Roza de roble dejando resalvos de dos en dos metros.....	4	150	10	20	>	>	165	215
54	Santa Cruz de Juarros.	Santa Cruz.....	Cuvillos y Fuencalada.	>	>	>	>	>	60	>	>	>	>	120	120
146	Idem.....	Idem.....	Dehesa San Martín....	>	60	120	Las Arrevueltas y la Hoya.—N. Altorraso y Armonita, E. Vallejo Atravesado, sur Los Quinquierdos y O. Alto de las Hoyas.—Roza de roblizo dejando resalvos.	4	420	>	100	12	>	385	505